



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el anexo III "Baremo de méritos para personal facultativo de Atención Primaria (Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencia y E.S.A.D.)" de la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, de 15 de marzo de 2010, para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias, se acuerda la rebaremación de los méritos a los demandantes de empleo en la categoría de Médico de Familia y se hace pública la relación definitiva de puntuaciones alcanzadas en dicho proceso de actualización, con excepción de dicha categoría.

El Real Decreto 1753/98, de 31 de julio, sobre el acceso excepcional al título de Médico Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud refleja una identidad sustancial en el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tanto si la vía de obtención es la formación M.I.R. como si el acceso al título se produce por la vía excepcional regulada en dicho Real Decreto, es decir la vía E.C.O.E.

En el mismo sentido se pronuncian tanto las sentencias recaídas en los procesos judiciales promovidos por los Médicos de Familia vía E.C.O.E., como las estimaciones de los Recursos de alzada (interpuestos por los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.R. y vía E.C.O.E. contra la convocatoria de actualización de méritos de 15 de marzo de 2010) por Resolución del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios señalando, que el establecimiento de una diferente puntuación en el apartado de "Formación Especializada" del anexo III —Baremo de méritos para el personal facultativo de Atención Primaria (Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencias, y E.S.A.D.)— de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 15 de marzo de 2010 por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos III al XII, con arreglo al Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, según se haya obtenido el título de especialista por una u otra vía, es tanto como afirmar o reconocer una superior formación a los que accedieron a ella por el sistema M.I.R. sobre los que lo hicieron por la vía E.C.O.E., lo que resulta contrario a las previsiones establecidas en el citado Real Decreto, y una diferenciación injustificada contraria al principio de igualdad, por situar a unos y otros en planos no sustancialmente idénticos o equivalentes, como debiera de ser, en orden al la valoración de los méritos dimanantes de la formación especializada.

Asimismo, las Resoluciones estimatorias de los citados recursos de Alzada disponen, de conformidad con el art. 4.3 del Real Decreto 1753/98, de 31 de julio, que ha de premiarse para el acceso a plazas de Medicina de Familia el período de formación especializada a través del sistema de residencia en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, computándola, en el apartado del Baremo del anexo III de la convocatoria de 15 de marzo de 2010 referido a la valoración de la "Experiencia Profesional", como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, independientemente de la duración del programa de formación desarrollado.

Por cuanto antecede, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto las Resoluciones del Ilmo. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios estimando los recursos de alzada interpuestos por los Médicos de Familia contra el "Anexo III" de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 15 de marzo de 2010 por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos III al XII, con arreglo al Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que ordenan modificar la Resolución impugnada y en consecuencia:

Primero.—Modificar el anexo III "Baremo de Méritos para personal facultativo de Atención Primaria (Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencia y E.S.A.D.)" de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 15 de marzo de 2010 por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos III al XII, con arreglo al Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el sentido de otorgar al Médico de Familia cuyo título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria haya sido obtenido por vía E.C.O.E. (artículo 3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio) 15 puntos en el apartado 1-B- "Formación Especializada" igualando así su puntuación en dicho apartado con el personal M.I.R.



Segundo.—Modificar el anexo III "Baremo de Méritos para personal facultativo de Atención Primaria (Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencia y E.S.A.D.)" de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 15 de marzo de 2010 por la que se convoca proceso para la actualización y valoración de los méritos a los demandantes de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias en las categorías estatutarias que se recogen en los anexos III al XII, con arreglo al pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el sentido de baremar a los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria que hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente en la citada especialidad, dicho período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone otorgarles una puntuación adicional en el apartado 3-"Servicios Prestados" de 11,68 puntos.

Tercero.—De conformidad con el art. 64.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal establece "que la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado", y entendiéndose que la anulabilidad del anexo III de la convocatoria de actualización de méritos de 15 de marzo de 2010 no afecta, por su especificidad para la categoría de Médico de Familia, a las demás categorías estatutarias se ordena la continuidad del procedimiento para el resto de categorías estatutarias procediéndose, por esta Resolución, a hacerse público para el resto de categorías estatutarias el listado definitivo de solicitantes admitidos y puntuaciones obtenidas, así como el listado de solicitantes excluidos y motivos de la exclusión, en los tabloneros de anuncios de los Centros e instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y de sus Servicios Centrales.

Cuarto.—Debido a la demora en la ejecución y resolución del proceso de actualización convocado, por su complejidad y número de participantes, y teniendo en cuenta la urgencia de dar cobertura a las necesidades asistenciales actualmente existentes en las gerencias, se hace preciso, establecer la efectividad y entrada en vigor de las puntuaciones reflejadas en los citados listados definitivos, al día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución, modificando así lo dispuesto en el apartado 3 de la base decimocuarta de la Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 15 de marzo de 2010 por la que se convocaba el proceso de actualización y valoración de méritos que ahora se resuelve parcialmente.

Quinto.—Proceder a la rebaremación de los méritos correspondientes a los demandantes de empleo en la categoría de Médico de Familia que ya hubieran participado en la convocatoria de actualización de méritos de 15 de marzo de 2010 y para el mismo período temporal, que se efectuará de oficio por el Servicio de Salud de conformidad con el baremo modificado por esta Resolución. Dicha rebaremación se registrará por las siguientes

BASES

1.^a La rebaremación se realizará de oficio por el Servicio de Salud del Principado de Asturias conforme a las modificaciones efectuadas mediante esta Resolución al anexo III "Baremo de Méritos para personal facultativo de Atención Primaria (Médico de Familia, Servicio Normal de Urgencia y E.S.A.D.)" de la convocatoria de 15 de marzo de 2010. Por ello, no será necesario la acreditación de méritos (Expediente Académico, servicios prestados y cursos) por parte de los demandantes de empleo en la categoría de Médico de Familia ya que se considerarán válidos los ya aportados con ocasión de la convocatoria de 15 de marzo de 2010.

2.^a Una vez efectuada la rebaremación por el Servicio de Salud, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del SESPA y en el de todas las Instituciones Sanitarias del SESPA, los listados provisionales de puntuación correspondientes a la Categoría de Médico de Familia.

3.^a Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dichos listados, para subsanar los posibles defectos o errores o efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas.

4.^a El escrito instando la subsanación o reclamación se dirigirá a la Gerencia del Área designada como preferente por el interesado en la convocatoria de 15 de marzo de 2010.

5.^a Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos que se publicarán en la misma forma que los listados provisionales.

6.^a Los listados definitivos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.

7.^a Las puntuaciones definitivas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento, en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

Sexto.—Sin perjuicio de su revisión de oficio, esta Resolución y cuantos actos dimanen de ella pueden ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de los que además procedan en derecho.

En Oviedo, a 2 de marzo de 2011.—La Directora Gerente.—Cód. 2011-04563.